

RESUMEN PONENCIA: HACIA UNA MIRADA INTERCULTURAL EN EL CATATUMBO.

En Tibu-Catatumbo, Norte de Santander, Colombia, ha emergido un conflicto entre el pueblo indígena Motilón Barí y la Asociación Campesina del Catatumbo-Ascamat- por la traslape en un mismo territorio de dos propuestas distintas: la ampliación del Resguardo indígena y la constitución de la Zona de Reserva Campesina. Intentaremos, en base a las leyes nacionales y la jurisprudencia colombiana, acercarnos a una posible solución *intercultural*, dando antes, lineamientos de este concepto que faciliten la construcción del marco teórico para el estudio particular en la correspondiente región.

El Catatumbo localizado en el norte del departamento Norte de Santander, Colombia, limitando al oriente con la República de Venezuela ha sido zona caracterizada por conflictos sociales de varios raigambres debido, en gran parte, a su importancia geopolítica: El interés de proyectos extractivos, por hidrocarburos y minerales que yacen en el subsuelo, la situación fronteriza con Venezuela y el departamento de Arauca proporciona el paso de actores armados y mercancía de contrabando, las bonanzas cocaleras desde los años 90 como factor decisivo para la presencia de Autodefensas Armadas y las disputas de éstas con las guerrillas por control territorial[Lóp091]. Todo ello genera que en este espacio se viva día a día situaciones conflictivas, terminando por concientizar a los pobladores rurales, quienes deciden generar experiencias de organización y movilización fuerte, en defensa de sus derechos territoriales y contra los modelos impositivos del mercado y la apertura económica global.

En el caso de los campesinos colonos, se ve reflejado en la propuesta de constitución de Zonas Reservas campesinas-ZRC. Esta figura jurídica es el resultado de la lucha campesina por el reconocimiento del Estado Colombiano en la manera como ellos conciben la tierra, la forma de trabajo comunitaria y la construcción de una pequeña economía familiar alrededor de la misma. Normativamente se constituyen a través de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) que son baldíos de la nación, regulados y adjudicados por el INCORA-Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Ley 160 de 1992, artículo 80). Disímiles sus creencias a la de otros pobladores del campo o personas del casco urbano. Dentro del abanico de diferencias están las comunidades indígenas: El pueblo Motilón Barí representados legalmente por la Asociación Comunidad Motilón Barí de Colombia-Asocbari- (aunque algunos sólo se sienten representados por cabildos), conciben de otro modo la territorialidad; ligando el espacio a historias, ancestros y luchas contra la colonización. La figura jurídica que personifica su territorio son los resguardos indígenas, con jurisdicción propia según el artículo 246 de la Constitución política.

Lo anterior genero inconvenientes cuando la Ascamat solicito la consolidación a orillas del río Catatumbo de una Zona de Reserva, mismo sitio donde los Barí planean ampliar el resguardo. A consecuencia de este suceso, la procuraduría general de la nación solicito al INCORA la suspensión de la ZRC hasta que la corte la constitucional defina la exiguibiliad

de la misma, según su criterio: debido a la vulneración de los derechos territoriales del pueblo indígena. Sin embargo, una respuesta alternativa al conflicto aquí presentado es buscar diálogos interculturales entre ambas comunidades. [Fra14]

El concepto de interculturalidad ha sido explicado por algunos autores como una construcción constante y diálogo permanente; entre variadas formas de saberes, maneras de pensar y vivir con la finalidad de refundar estructuras sociales y paradigmas más equitativos. La definición busca contrariar a *la colonialidad del poder*: usa el patrón raza para la jerarquización de la sociedad, la cual manifiesta escala de identidades sociales con el blanco europeo en la cima y los indios y negros en los peldaños finales. [Wal06] También representa contrastes con el término *multiculturalidad*, ya que este último incluye otras formas culturales en cuanto la predominante sean los postulados del liberalismo. No armoniza dos tradiciones divergentes, sino que circunscribe unas a otra “siempre y cuando se haga dentro de los límites de la constitución y la ley”. (Artículo 246, constitución política de Colombia).

Enfocando el concepto en la práctica podremos desarrollar, a partir del marco legal colombiano y las sentencias de la Corte Constitucional una solución interculturalista para los conflictos territoriales en el Catatumbo, a la vez haciendo críticas constructivas a este. Así pues, desde los postulados constitucionales que establecen el carácter inalienable, inembargable e imprescriptible de los resguardos indígenas; la autonomía de sus autoridades y la asignación de recursos para fortalecimiento económico y social (artículos Art. 63, 246, 286, 330 y 357). Hasta la jurisprudencia que declara la constitucionalidad de los artículos 79, 80, 81 y 84 por medio de las cuales se constituyen las Zonas de Reserva Campesina a través de la adjudicación de terrenos baldíos y Zonas de Colonización con el siguiente argumento: “(...) las zonas de colonización no han sido reglamentadas y por ello no existen en la actualidad, lo que impide caracterizar la figura a partir de la experiencia. Dada esta falta de definición, el concepto de zona de colonización no otorga ningún elemento de juicio para determinar si una zona de reserva campesina puede o no abarcar un territorio indígena o de un pueblo tribal”[Con14]

A partir del último postulado se ha llegado a un proceso de concertación entre el pueblo Barí y las comunidades campesinas acordando: “excluir de tal delimitación, los territorios sobre los cuales el pueblo Barí tiene aspiración de ampliación de sus resguardos, pero en los cuales existe una importante población campesina”[Con14]. Mientras avanzan en los procesos de la ya existente *Mesa Intercultural*, espacio autónomo que espera discutir conflictos territoriales, de arreglos de convivencia intercultural y se llegue a un consenso respetuoso de las distintas identidades. Pues si bien la regulación legal consagra algunas tierras ZRC y las otras resguardos “por qué no compañeros, nos unimos indígenas y campesinos e intentamos darle una figura más allá del resguardo, más allá de la reserva campesina, más allá del territorio colectivo, por qué no soñamos con la construcción de un territorio interétnico”[Obs12]

Trabajos citados

C-371, (Corte Constitucional 2014).

Francisco Taborda, J. R. (2014). Catatumbo: ¿territorio intercultural? Discusiones frente al aplazamiento de la constitución de la Zona de Reserva Campesina del Catatumbo. *SEMANA*.

López, M. S. (2009). *Conflictos Armados y cultivos ilícitos: efecto sobre el desarrollo humano en el Catatumbo*. Bogotá: CIDER.

Observatorio de Territorios Étnicos. (2012). Los límites de la política de la diferencia a propósito de las relaciones y los conflictos territoriales entre comunidades indígenas, negras y campesinas. *el Segundo Encuentro de Zonas de Reserva Campesina*. Corinto Cauca.

Walsh, C. (2006). Interculturalidad y (de)colonialidad: diferencia y nación de otro modo. En U. C. Mendes, *Desarrollo e Interculturalidad, Imaginario y Diferencia: La Nación en el Mundo Andino*. (págs. 27-41). Rio de Janeiro: Universitária Candido Mendes.